

ANEXO 1 – AYUDA PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE GESTIÓN FORESTAL CONDICIONADO SOBRE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 Y OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

1. En cuanto a su ubicación, que se cumplan al menos uno de los siguientes criterios:
 - a) que el monte objeto de planificación se encuentre fuera de la red Natura 2000, de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas y que no albergue formaciones incluidas en el Catalogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
 - b) que el monte objeto de planificación, pese a estar incluido en Natura 2000, se encuentre en lugares designados únicamente como LIC (es decir, no coincidan con Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-), esté fuera del ámbito territorial de espacios naturales protegidos y de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas y no albergue formaciones incluidas en el Catalogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
2. Que el instrumento de ordenación forestal no considere actuaciones que impliquen un cambio de uso forestal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ni un cambio en las especies arbóreas principales.
3. Que su redacción se ajuste a la Guía metodológica para el análisis de la planificación ambiental en Natura 2000 de la Junta de Castilla y León (disponible para su descarga: http://www.medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284200247355/_/_/ y las actuaciones selvícolas propuestas se ajusten a lo indicado en el “Manual sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales, publicado por la Junta de Castilla y León” (disponible para su descarga: http://www.medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100Detalle/1284211850062/_/1284310014492/Redaccion).
4. En el supuesto de que se trate de revisiones de instrumentos de ordenación forestal ya aprobados, independientemente de su ubicación, que no comporten modificación de la especie principal.
5. Que no presenten coincidencia con puntos (nidificaciones, cantaderos, refugios, etc.), de los cuales se tenga conocimiento en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, de especial importancia para el desarrollo del ciclo vital de especies catalogadas como Vulnerables o En peligro de extinción en el Catalogo Español de Especies Amenazadas.
6. Que se realice un estudio de las posibles repercusiones de las actuaciones planificadas sobre las especies incluidas en el Catalogo de Flora Protegida de Castilla y León, en los términos indicados en el artículo 4.3 del Decreto 63/2007 de 14 de junio, por el que se crea el Catalogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
7. Que se revise la presencia de ejemplares incluidos en el Catalogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León y, en su caso, la planificación se ajuste a lo previsto en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catalogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
8. Que se revise la presencia de Zonas Húmedas Catalogadas y, en su caso, la planificación se ajuste a lo previsto en el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.